

**Constancia Secretarial:** Manizales, 8 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver la solicitud de desistimiento de uno de los demandados.

Se informa al despacho que no se ha dictado sentencia, y como medida previa en contra de la señora YOLANDA MARINA RESTREPO GARRIDO se ordenó el embargo de los depósitos en las cuentas bancarias corrientes, ahorro y CDT que posea en las entidades bancaria. La demandada no se encuentra notificada.

Se informa a la señora Juez que se solicitó embargo de remanentes y/o bienes propiedad de los demandados YOLANDA MARINA RESTREPO GARRIDO y NELSON GALVEZ BETANCURT, por parte del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

La abogada de la demandante tiene facultades para desistir.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)**

En este proceso ejecutivo formulado a través de apoderada judicial por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. frente a NELSON GALVEZ BETANCURT, JOSÉ ICTAMAR BETANCUR ARCILA y YOLANDA MARINA RESTREPO GARRIDO, solicita la abogada de la entidad demandante su intención de desistir de las pretensiones de la demanda frente a la ejecutada continuando la acción frente a los demás demandados.

Para resolver, considera el despacho que la petición se ajusta a las formalidades del artículo 314 del C.G.P. por consiguiente se acepta el desistimiento de las pretensiones en contra de la señora YOLANDA MARINA RESTREPO GARRIDO, dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en contra de la codemandada.

## EJECUTIVO 2021-618

Sin condena en costas toda vez que la medida previa en contra de la señora YOLANDA MARINA RESTREPO GARRIDO sobre los depósitos en las cuentas bancarias corrientes, ahorro y CDT no ha surtido efectos en las entidades bancarias.

Líbrese oficio a cada una de las entidades bancarias, y comuníquese el levantamiento de la medida de embargo en contra de la señora YOLANDA MARINA RESTREPO GARRIDO, pero continuando por embargo de remanentes la vigencia de la misma para el siguiente juicio:

CLASE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LEONARDO MASCARIN TORRES C.C. 75.065.118  
DEMANDADOS: YOLANDA MARINA RESTREPO GARRIDO C.C. 30309821  
NELSON GALVEZ BETANCUR C.C. 10.283.376  
RADICADO: 17001400300420220023500  
JUZGADO: PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Ahora, la notificación del señor NELSON GALVEZ BETANCUR ARCILA, quedó perfeccionada el día 25 de mayo de 2022 a las cinco de la tarde y el término para pagar o excepcionar empezó a correr el 26 del mismo y año, ello conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha en que fue enviada la notificación al correo electrónico [nelsongalvezb@hotmail.com](mailto:nelsongalvezb@hotmail.com).

En cuanto al demandado JOSÉ ICTAMAR BETANCOURT ARCILA, deberá la demandante repetir la diligencia de notificación, pues la realizada no se ajusta los requisitos de los artículos 291 – 292 del C.G.P., ya que indica: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido cinco (5) días hábiles siguientes al acuse recibo de este comunicado, conforme a lo establecido en el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, vencido este término, empezará a contarse los diez (10) días que cuenta para el traslado de la demanda”.

Por lo que deberá la abogada primero dar trámite a las diligencias enviando la citación a la dirección física de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. y posteriormente el aviso en la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f97333f446f9fcc71ba4fe3374594e898f54a9404e3eadfc4874bee078f103**

Documento generado en 09/06/2022 05:11:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**